

## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO:		GESTIÓN POSTERIOR	
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-PO-01
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES		Versión	1
		No. Folios	33
		Fecha Aprobación	28 NOV. 2018
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre	Ada Janice Gonzalez Tobar	Guillermo Eduardo Ericastilla Morales	Juan José Estrada Santiago
Puesto que ocupa	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina	Jefe de Departamento Normativo	Intendente de Aduanas Interino
Firma	<p><i>Ada Janice Gonzalez Tobar</i> Ada Janice Gonzalez Tobar de Quesada Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>	<p><i>Guillermo Eduardo Ericastilla Morales</i> Ing. Guillermo E. Ericastilla Morales Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>	<p><i>Juan José Estrada Santiago</i> Lic. Juan José Estrada Santiago Intendente de Aduanas Interino Superintendencia de Administración Tributaria</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### Objetivo

Proveer al personal de la Intendencia de Aduanas las normas y las actividades necesarias para llevar a cabo el control posterior de los regímenes aduaneros especiales.

### Alcance

El presente procedimiento lo debe aplicar el personal de las Unidades de Regímenes Especiales, Control Aduanero Ex Post, Franquicias y Asuntos Aduanales, así como las Aduanas del país y delegaciones de aduanas constituidas en los distintos recintos aduaneros, y el personal delegado en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, en el registro, despacho y control del régimen aduanero, según su competencia. Inicia con el control diario del saldo y el plazo del régimen aduanero autorizado y finaliza con el traslado del expediente a la Unidad correspondiente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### Personal y otros actores involucrados

1.	Intendente de Aduanas
2.	Personal de la Unidad de Regimenes Especiales
3.	Personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
4.	Personal de la Unidad de Control Aduanero Ex Post
5.	Delegados de SAT en la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo
6.	Técnico de Recaudación en Aduanas
7.	Personal de las aduanas
8.	División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central
9.	Divisiones de Recaudación de las Gerencias de Contribuyentes Grandes y Medianos
10.	Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales Sur Occidente y Nororiente
11.	Unidad de Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13, 83, 97, 98, 102, 103, 105, 106 literal a, 130, 131 y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2010</b>

3. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, artículos 1, 2, 4, 5 literales c) y f), 8, 10, 425, 535 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 3, 5, 7, 9, 10, y 13 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial.
5. Artículos 5, 6, 12 y 12 bis del Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
6. Artículos 2, 4, 6, 31 y 33 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República. Ley de Zonas Francas
7. Artículos 1, 2, 35, 36, 54 al 57, 98 numeral 4 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
8. Artículo 3 y 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas
9. Artículos 31, 32 y 32 bis del Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la "Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila".
10. Artículos 23 y 24 del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Zonas Francas y sus reformas.
11. Artículo 1, 3, 7, 9, 10, 11 del Acuerdo Gubernativo número 943-90. Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.
12. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 575-98. Creación del Servicio Electrónico de Autorización de Exportadores (SEADEx)

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

13. Artículos 5 numeral 1); 7 numeral 3) de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
14. Artículo 1, 2, 7, 8 y 9 de la Resolución número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
15. Resolución número SAT-DSI-315-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria.
16. Resolución número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
17. Resolución número SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula las funciones de los Departamentos y Unidades que conforman la Intendencia de Aduanas.
18. Resolución número SAT-IAD-03-2015 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas o modificaciones.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### Normas Internas

1. Para mejor comprensión del presente procedimiento se deben observar las definiciones descritas en el glosario.

#### **AUTORIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES:**

2. La autorización de los regímenes aduaneros especiales se efectuará de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-PE-02, el cual contempla como responsables a las siguientes unidades:

##### **2.1. Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales:**

- a. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado.
- b. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- c. Reimportación.
- d. Reexportación en los casos que corresponda.

##### **2.2 Unidad de Regímenes Especiales:**

- a. Habilitación del NIT especial para las operaciones relacionadas con el Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, a excepción de la rectificación de la declaración de mercancías para este régimen. Lo anterior a través de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
- b. Admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del CAUCA.
- c. Habilitación del NIT especial para las operaciones relacionadas con zona franca de conformidad con el artículo 31 y 33 del Decreto número 65-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### 2.3 Aduanas marítimas del país:

Prórroga de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasises y todas aquellas solicitudes sobre las cuales se les haya delegado competencia.

## REGISTRO Y CONTROL DE LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES:

3. El registro y control de los regímenes aduaneros se efectuará de la forma siguiente:

### 3.1 Unidad de Regímenes Especiales:

- a. Todas las operaciones relacionadas con el Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, a través del personal delegado en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
- b. Admisión temporal para perfeccionamiento activo y su reexportación (Artículo 98 del CAUCA).
- c. Importación temporal con reexportación en el mismo estado (Artículo 97 del CAUCA). Este régimen aplica para las categorías establecidas en el artículo 425 del RECAUCA que constituyan garantía previa al despacho aduanero. Cuando se trate de una importación temporal que no constituyó garantía, la URE debe llevar el control del plazo y formar el expediente para el cobro respectivo, en caso de existir algunas de las circunstancias indicadas en la norma 15 del presente procedimiento.
- d. Zonas Francas.
- e. Importación temporal de contenedores, plataformas y chasises, con el control relacionado a las garantías presentadas. En este caso, cuando las garantías se encuentren vencidas y no se hubiere presentado la renovación correspondiente, se deben actualizar los registros a inhabilitado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

En el caso de la importación temporal con reexportación en el mismo estado, cuando sea autorizada para un solo tipo de mercancía que ingrese por una sola vez, el control lo debe llevar la URE y cuando se trate de envases, cajillas, tarimas, la cuenta corriente la debe llevar la aduana de ingreso.

### 3.2 Aduanas del país:

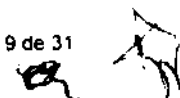
- a. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado (Artículo 102 del CAUCA)
- b. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (Artículo 103 del CAUCA)
- c. Reimportación (Artículo 105 del CAUCA): Este régimen aplica cuando la reimportación cancele, culmine o perfeccione una exportación temporal.
- d. Reexportación. Este régimen aplica cuando procedan de una importación temporal. Se exceptúa la reexportación procedente de almacén fiscal o depósito aduanero, y la procedente de operaciones del Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
- e. Admisión temporal y reexportación de contenedores, plataformas y chasises y todas aquellas operaciones sobre las cuales se les haya delegado competencia
- f. Para el caso de zonas francas, ZOLIC y sus Agencias, serán responsables las Delegaciones Aduaneras en las operaciones de importación, admisión o exportación temporal, reimportación o reexportación relacionadas con dicha Zona.
- g. Las aduanas del país deben informar a la URE de todas las operaciones de reexportación que se realicen al amparo del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado. (Artículo 97 del CAUCA).
- h. En el caso de operaciones que sean autorizadas por la UFAA y que en la resolución de autorización se indique a las aduanas llevar el control de las mismas, estas deben trasladar la información de la cancelación del régimen a la URE.

El registro y control se extiende a las Delegaciones de Aduanas ubicadas en los recintos aduaneros fiscales, en las cuales, de acuerdo a su naturaleza, se podrán autorizar algunos de los regimenes relacionados anteriormente.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

4. El registro y control indicado en la norma anterior, conlleva realizar las actividades siguientes:
  - a. Llevar un archivo electrónico y documental para el control de importaciones y exportaciones temporales afectas. Debido a que los archivos electrónicos se van adaptando de acuerdo a las necesidades de cada caso, se deja libre su elaboración.
  - b. Establecer un mecanismo para determinar con anticipación el vencimiento de un régimen aduanero o de su prórroga y del vencimiento de la garantía constituida.
  - c. Generar informes de saldos vencidos que serán trasladados para el cobro correspondiente, de conformidad con las normas para la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro y las normas para el traslado del expediente para gestionar el cobro administrativo descritas en el presente procedimiento.
  - d. Imprimir las declaraciones de mercancías correspondientes, consultando en el sistema sus descargos.
  - e. Iniciar las gestiones de cobro, dentro del plazo regulado en el presente procedimiento.
5. El plazo autorizado en los regimenes aduaneros afectos al presente procedimiento se determina a partir del momento de la aceptación de la declaración de mercancías en el sistema informático aduanero.
6. Las dependencias administrativas de la Intendencia de Aduanas que ejercen funciones de control de los regimenes temporales o suspensivos deben verificar que se cumpla con la cancelación de los mismos.
7. Mientras no existan las validaciones informáticas para el control de los plazos en los regimenes aduaneros especiales, para el registro automático de las prórrogas en los regimenes que corresponda y para el registro y control de los regimenes aduaneros especiales, la URE debe sellar y firmar cada uno de los ejemplares de las declaraciones de mercancías o en la constancia de autorización del levante de las mercancías, cuando el despacho sea con documentos digitalizados, que conlleven el cargo a cuenta corriente y/o garantía.
8. Para el caso de los regimenes que se deban presentar en zonas francas, los controles los deben llevarlas delegaciones de aduanas correspondientes



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

## ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESPACHO ADUANERO:

9. El control del régimen involucra las actividades relacionadas con el despacho aduanero que a continuación se describen:

### 9.1 Importación temporal con reexportación en el mismo estado

- a. La aduana o delegación de aduanas, previo a autorizar el despacho, debe verificar que cada uno de los ejemplares de la declaración de mercancías se encuentre sellado y firmado por la URE o en la constancia de autorización del levante de las mercancías, cuando el despacho sea con documentos digitalizados.
- b. El registro y control debe llevarse tanto por la URE como por la aduana que corresponda.
- c. Para el caso de una importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, que se efectúe por aduana marítima, la autorización del régimen aduanero se debe realizar a través de las aplicaciones informáticas proporcionadas por el Servicio Aduanero.

### 9.2 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

- a. Cuando se trate de una admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del artículo 98 del CAUCA, la aduana o delegación de aduanas previo a autorizar el despacho debe verificar que cada uno de los ejemplares de la declaración de mercancías se encuentre sellado y firmado por la URE o en la constancia de autorización del levante de las mercancías, cuando el despacho sea con documentos digitalizados.
- b. Cuando se trate de una admisión para perfeccionamiento activo realizada al amparo del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, las delegaciones de aduanas ubicadas en dichas zonas, deben realizar las actividades de registro y control indicadas en la norma 4.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

- c. Cuando se trate de importaciones temporales realizadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, la aduana o delegación de aduanas debe observar las disposiciones relacionadas con el despacho para este régimen en particular, contenidas en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional PR-IAD/DNO-DE-01.

### 9.3 Reimportación

- a. La aduana debe solicitar la resolución que autorizó el régimen de exportación temporal, así como la declaración de mercancías precedente, para verificar que se presenta dentro del plazo original o su prórroga. En caso de vencimiento del plazo se debe rechazar el despacho solicitado y el contribuyente podrá presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva para disponer inmediatamente de las mercancías, debiendo considerar lo establecido en la norma 16 del presente procedimiento.
- b. La aduana, debe verificar que al retorno, las mercancías cumplan con los requisitos para gozar de la liberación de los tributos, caso contrario, estarán afectas a los mismos.
- c. Si se trata de una reimportación relacionada con una exportación definitiva, la aduana debe solicitar la resolución que autoriza la reimportación y la declaración de exportación definitiva precedente, a efecto de verificar el plazo a que se refiere el artículo 106 literal a) del CAUCA. En caso de vencimiento del plazo se debe rechazar el despacho solicitado y el contribuyente podrá presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva para disponer inmediatamente de las mercancías.
- d. De conformidad con el artículo 535 del RECAUCA, en todos los casos las mercancías serán objeto de reconocimiento físico.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

Cuando se trate de una reimportación de mercancías exportadas temporalmente hacia Zona Franca, la delegación de aduanas en este recinto, es la responsable del registro, control y verificación del plazo de autorización previa. Si el retorno de las mercancías que se encuentran en la Zona Franca se realiza una vez vencido el plazo autorizado, debe indicar que el interesado podrá nacionalizar las mercancías en los mismos términos señalados en las literales precedentes.

#### **9.4 Operaciones en aduanas internas y aduanas fronterizas:**

- a. Cuando la declaración de mercancías se someta al sistema de análisis de riesgo en una aduana fronteriza con El Salvador y Honduras y corresponda la verificación inmediata y esta actividad deba realizarse en una aduana interna de conformidad con el Procedimiento para el ingreso de mercancías en aduana interna PR-IAD/DNO-DE-09, la delegación de aduanas en dicho recinto, es responsable del registro y control de la importación temporal con reexportación en el mismo estado.
- b. Cuando la verificación se realice en una aduana fronteriza o corresponda levante sin revisión, dicha aduana será la responsable de la actividad de registro y control de la importación temporal con reexportación en el mismo estado.
- c. Para el caso de las reimportaciones y reexportaciones la aduana de paso debe verificar el plazo señalado previo a someter la declaración de mercancías al sistema de análisis de riesgo.
- d. Si la aduana determina que el retorno se efectúa extemporáneamente debe devolver la declaración de mercancías y proceder conforme lo indicado en la norma 32 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### 9.5 Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

Cuando se trate de una exportación temporal con reimportación en el mismo estado, la aduana debe solicitar la resolución que autoriza el régimen aduanero y posteriormente al despacho debe proceder al registro y control a que se refiere la norma 3 del presente procedimiento.

### 9.6 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Cuando se trate de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, la aduana debe solicitar la resolución que autoriza el régimen aduanero y posteriormente al despacho procederá al registro y control a que se refiere la norma 3 del presente procedimiento.

### 9.7 Reexportación

- a. Cuando se trate de una reexportación procedente de almacén fiscal o depósito aduanero, la delegación de aduanas es la responsable de verificar el plazo de permanencia. Si no ha vencido el plazo, debe autorizar el despacho aduanero; si ha vencido, por disposición legal, las mercancías se consideran en abandono tácito a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria y deben seguirse las disposiciones relacionadas con el Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías, PR-IAD/DNO-PE-06. En el caso que el interesado nacionalice las mercancías y por algún motivo tenga que enviarlas al exterior, deberá presentar en la aduana de salida una declaración de exportación definitiva de conformidad con el Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02.
- b. Cuando se trate de una reexportación que cancele una importación temporal con reexportación en el mismo estado, la aduana que autorice el despacho, debe solicitar la declaración de mercancías precedente a efecto de verificar que

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

la reexportación se está efectuando dentro del plazo o su prórroga, debiendo contar con el registro previo que efectuó la URE en la declaración de importación, y proceder de la manera siguiente:

- i. Si la declaración de mercancía se presenta dentro del plazo, se autoriza el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, la aduana debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo a lo indicado en la norma 32 de este procedimiento.
  - iii. El interesado podrá disponer de las mercancías, sometiéndola al régimen de importación definitiva y pagando los tributos afectos y posteriormente presenta la declaración de exportación definitiva según el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02. En caso no se nacionalizan las mercancías, se procede de conformidad con la norma 20 del presente procedimiento.
- c. Cuando se trate de una reexportación de mercancía, ingresada bajo admisión temporal autorizada al amparo del CAUCA, la aduana que autorice el despacho, debe solicitar la declaración de admisión temporal a efecto de verificar que la reexportación se está efectuando dentro del plazo, debiendo contar con el registro previo que efectuó la URE en la declaración de admisión y proceder de la manera siguiente:
- i. Si la declaración de mercancías se presenta dentro del plazo, se debe autorizar el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, la aduana debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo a lo indicado en la norma 32 del presente procedimiento.
  - iii. El interesado podrá disponer de las mercancías sometiéndola al régimen de importación definitiva y pagando los impuestos afectos y posteriormente presenta la declaración de exportación definitiva según el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02. En caso no se nacionalizan las mercancías, se procede de conformidad con la norma 20 del presente procedimiento.
- d. Cuando se trate del retorno de mercancías admitidas temporalmente, al amparo del Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

Maquila, la aduana debe autorizar el despacho aduanero de conformidad con el Procedimiento para el Egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02, verificando el plazo de permanencia de las mercancías. Para el control de régimen se deben observar lo indicado en el apartado de actuaciones de la delegación de la SAT en la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo.

- e. Cuando se trate de la reexportación hacia zona franca de mercancías que se importaron previamente al territorio aduanero nacional con una declaración de mercancías, clave de régimen 152-ZP u otra clave que se le asigne en el futuro, la delegación de aduanas de la zona franca es la responsable de verificar lo siguiente:
  - i. Si la declaración de mercancías se presenta dentro del plazo, se autoriza el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, la delegación de aduanas debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo a lo indicado en la norma 32 del presente procedimiento.
  - iii. El interesado podrá ingresar las mercancías a la zona franca si paga los impuestos afectos y posteriormente presenta la declaración de mercancías con clave de régimen 22-ZN u otra clave que se le asigne en el futuro, según el Procedimiento para el Ingreso de mercancías en zonas francas, ZOLIC y sus agencias PR-IAD/DNO-DE-07. En caso no se nacionalicen las mercancías, se procede de conformidad con la norma 20 del presente procedimiento.
  
- f. Cuando se trate de la reexportación de contenedores, plataformas o chasis, la aduana que autorice el despacho aduanero, deberá verificar en el sistema informático que el retorno se efectuó dentro del plazo de la importación temporal o su prórroga, debiendo considerar lo siguiente:
  - i. Si la reexportación se efectúa dentro del plazo, la aduana debe autorizar el despacho aduanero y cancelar el Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga en el sistema informático.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

- ii. Si la reexportación se efectúa fuera del plazo, la Aduana no debe autorizar el despacho de contenedores, plataformas o chasis, salvo que se efectuó el pago de los impuestos como se ha señalado anteriormente, debiendo presentar sin mayor trámite la declaración de importación definitiva y posteriormente la Aduana debe cancelar el Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga en el sistema informático. En caso no se nacionalizan las mercancías, se debe proceder de conformidad con la norma 17 del presente procedimiento.

10. Para efectos del control del descargo de los regímenes especiales de egreso, las aduanas deben remitir a la URE copia de las declaraciones de exportación temporal o reexportación y las actas que emitan, una vez concluida la operación de despacho aduanero.

#### **DE LA CONSTITUCIÓN Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA:**

11. La custodia y administración de la garantía, en los regímenes que correspondan, se determinará de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-PO-10.

#### **FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA INICIAR LAS GESTIONES DE COBRO:**

12. Para la formación del expediente administrativo de cobro, debe observarse lo establecido en el presente procedimiento y en la "Guía de documentos mínimos para expedientes administrativos de inicio de gestión de cobro", IN-IAD/DNO-PO-02 disponible en INTRASAT u otro documento que lo sustituya.
13. Cuando exista una gestión pendiente de resolver, relacionada con la declaración de mercancías objeto de cobro, una vez se hayan realizado las diligencias para mejor resolver externas, el expediente debe dejarse en archivo temporal.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

14. Las dependencias administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, después de evaluar los criterios mencionados en la norma anterior, si corresponde, deben actualizar los registros respectivos, generar el expediente en el sistema de control y gestión de expedientes de la SAT y conformar el expediente con los documentos siguientes:
- Fotocopia simple de la resolución de calificación que emitió el MINECO y de la resolución de constitución de garantía que emitió la Intendencia de Aduanas, cuando aplique. En caso se hubiere emitido resolución que autoriza la ampliación del monto de la garantía, se debe adjuntar fotocopia simple de dicha resolución.
  - Original de la garantía, en caso se hubiere requerido la misma. Cuando una garantía avale varias declaraciones de importación, debe adjuntarse el original en el primer expediente de cobro y se deben razonar los expedientes posteriores, en el memorándum de traslado a la UCAEP, con indicación expresa del expediente en el cual ha quedado el original de la garantía. Dicha garantía debe requerirse a la dependencia que la tenga bajo su custodia.
  - Providencia de traslado a la UCAEP.
  - Otros documentos que se estimen pertinentes para efectuar el cobro correspondiente.

Además de los requisitos anteriores, en los casos de mercancías amparadas bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, se deben adjuntar los documentos siguientes:

- Reporte de saldos de declaraciones de importación vencidos, en los casos de mercancías amparadas bajo el Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.
  - Aviso en original a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 943-90, en los casos de mercancías amparadas bajo el Decreto número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.
  - Reporte de notificación del aviso único.
15. Los supuestos que originan la formación de los antecedentes para iniciar el procedimiento de cobro respectivo, en los cuales la totalidad o una parte de las mercancías importadas no fueron reexportadas son los siguientes:
- Cuando no exista solicitud de prórroga.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

- b. Cuando existiendo solicitud de prórroga, la misma haya sido resuelta improcedente y no se encuentre Recurso Administrativo pendiente de resolver.
  - c. Cuando la solicitud de prórroga solicitada haya sido resuelta improcedente, y habiéndose interpuesto Recurso Administrativo, el mismo haya sido declarado sin lugar.
  - d. El vencimiento de la prórroga autorizada en su oportunidad.
  - e. En el caso del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República, en los casos siguientes:
    - i. No existan declaraciones de exportación, reexportación o FAUCA si el caso corresponde, transmitidos dentro de la vigencia del plazo de la declaración de mercancías de importación.
    - ii. Vencido el plazo de los 5 días hábiles a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No. 943-90, cuando corresponda, siempre y cuando la reexportación haya sido aceptada dentro de la vigencia del plazo de la importación temporal.
16. En los casos de exportación temporal, considerando que no se constituye garantía alguna y que al momento que al momento que haya vencido el plazo de permanencia, la mercancía se encuentra sujeta a control de la aduana, procede el pago de los tributos a la importación y no se genera ningún expediente de cobro.
17. Previo a la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro, las dependencias administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, deben proceder de la forma siguiente:
- a. Las dependencias que disponen de un reporte de saldos vencidos mensual, deben adjuntar dicho reporte.
  - b. Verificar si existe alguna gestión pendiente de resolver, incluidos recursos administrativos, presentados por el contribuyente calificado al régimen o resueltos a favor de dicho contribuyente, relacionados con la declaración de mercancías que ampara el régimen vencido, para lo cual se podrán realizar las consultas respectivas en el sistema de control y gestión de expedientes de la SAT u otros medios que se dispongan. En caso de existir alguna gestión

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

pendiente de resolver, previo a generar el expediente, en atención al debido proceso y observando lo establecido en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y lo establecido en el procedimiento emitido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos y/o las dependencias administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, deben comunicarse por medio de memorándum o vía correo electrónico, con las dependencias encargadas de resolver las solicitudes presentadas por el contribuyente calificado al régimen y requerir se informe con respecto al estado de las actuaciones, a efecto de continuar con lo que corresponda.

- c. Verificar en los sistemas informáticos de SAT, si existen declaraciones de importación definitiva relacionadas con la declaración de mercancías que ampara el régimen temporal. En caso de existir, no se genera el expediente, debiendo cerciorarse que la obligación tributaria se haya extinguido.
  - d. Verificar el importe de los saldos vencidos y conformar el expediente.
  - e. El delegado de aduanas en la OPA, debe verificar, si existen rechazos por pagos con declaraciones de mercancías de importación definitiva (régimen-modalidad 23-MC) pagadas y pendientes de finalizar el despacho en la aduana (no confirmadas). En este caso, no se conforma expediente de cobro, pero debe cerciorarse que la obligación tributaria se haya extinguido, observando lo establecido en los artículos 58 literal a) del CAUCA, 35 y 36 del Código Tributario.
  - f. Verificar los tratamientos legales autorizados para las mercancías, en función del régimen aduanero al cual fueron sometidas.
18. El expediente administrativo se debe conformar con los documentos de acuerdo al régimen aduanero que corresponda, siendo los siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

- a. Impresión en el sistema informático de la SAT de la declaración de mercancías autorizada o fotocopia certificada de la Declaración Aduanera, o del Formulario respectivo. Para el caso de las importaciones del decreto 29-89 se podrá prescindir de este requisito.
- b. Fotocopia simple de la Resolución administrativa que autorizó el régimen aduanero, cuando corresponda. Para el caso del Decreto 29-89 debe adjuntarse la resolución de calificación que emitió el Ministerio de Economía y la resolución de constitución de garantía que emitió la Intendencia de Aduanas.
- c. Reporte donde se registró el cargo a garantía en la cuenta corriente respectiva, donde refleje los cargos y descargos efectuados por parte del contribuyente:
- d. Ejemplar original de la garantía. Cuando una misma garantía garantice varias declaraciones de importación, debe adjuntarse en el primer expediente de cobro y se deben razonar los posteriores expedientes con indicación expresa de donde ha quedado el ejemplar original de la garantía.
- e. Certificación del monto adeudado y por el cual se inician las diligencias de ejecución de la garantía. Si se trata de contenedores, plataformas y chasis, en la certificación deberá hacerse mención a los valores fijados para dichos equipos por parte de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera. En los casos en que no se constituya garantía por el régimen aduanero, se exceptúa este requisito.
- f. Para el caso de las operaciones del decreto 29-89 debe adjuntar: el reporte de saldos de declaraciones de importación, el cual se emite de acuerdo a los registros de la OPA, el aviso a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 943-90 y el reporte de notificaciones donde se notificó el aviso relacionado.
- g. Providencia de traslado donde establezca el monto adeudado o del saldo de importaciones temporales que se encuentra pendiente de reexportar, con indicación de los descargos respectivos, a efecto de determinar con exactitud




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

la naturaleza, cantidad, descripción e impuestos de importación que representan las mercancías que no fueron reexportadas o retornadas en su momento según registros de la cuenta corriente.

#### **TRASLADO DEL EXPEDIENTE PARA GESTIONAR EL COBRO ADMINISTRATIVO:**

19. Todas las dependencias de la Intendencia de Aduanas que formen expedientes administrativos de cobro, relacionados con los diferentes regimenes aduaneros temporales o suspensivos, deben trasladarlos a la UCAEP, independientemente de que cuenten con garantía vigente o vencida, o no tengan garantía, para que dicha unidad solicite el inicio de las gestiones del cobro que corresponda.
20. Una vez formado el expediente en los términos señalados en las normas 15 y 18 del presente procedimiento, para el caso de las importación o admisión temporal, el responsable de control y registro debe efectuar el traslado de las actuaciones en los siguientes términos:
  - a. Si la garantía se constituye en seguro de caución y el régimen al que fueron sometidas las mercancías no fue cancelado, o bien no se constituyó garantía según el régimen, se debe trasladar el expediente a la UCAEP con los documentos a que se refiere la norma 18 del presente procedimiento, con excepción de los documentos referidos en las literales e) y g), los cuales deben ser elaborados por la UCAEP.
  - b. Si la garantía se constituye en depósito, se debe gestionar las actuaciones de acuerdo a lo normado en el Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-PO-10.
21. En el ingreso y salida del equipo de carga de las empresas navieras, el pago de los derechos arancelarios a la importación y demás impuestos se garantizará con fianza, que aprobará la Superintendencia de Administración Tributaria, el expediente se debe trasladar a la UCAEP. En caso no se haya constituido garantía el expediente se debe trasladar según lo indicado en la norma 20, literal a.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

22. Considerando que actualmente no existe un procedimiento para declarar la incobrabilidad de la obligación tributaria aduanera para determinar la no aplicación del presente procedimiento, se deben iniciar todas las gestiones de cobro cuando exista saldo vencido y la garantía se encuentre vigente.

#### **ACTUACIONES DE LOS DELEGADOS DE LA SAT EN LA OFICINA DE REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – OPA:**

23. El delegado de aduanas en la OPA es el responsable de llevar el control de los saldos vencidos de las empresas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en los regímenes que correspondan. Asimismo, debe llevar el control de lo siguiente:
- a. Del vencimiento del plazo del régimen aduanero
  - b. Del reporte de los saldos existentes.
  - c. Bloqueo y desbloqueo del código de fianza por vencimiento.
  - d. Control de saldos flotantes
24. El Técnico de Recaudación de Aduanas en la OPA, debe recibir y custodiar el documento donde se constituye la garantía así como verificar el vencimiento del plazo de las mismas y generar las acciones que correspondan de conformidad con la ley.
25. El Técnico de Recaudación de Aduanas en la OPA debe verificar los datos de la garantía presentada e informar de cualquier inconsistencia al contribuyente calificado al régimen, para que sea subsanada.
26. Si los datos de la garantía están correctos, el técnico de recaudación de aduanas en la OPA procederá a registrar la información en el sistema que para el efecto tenga disponible.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

27. El contribuyente calificado al régimen deberá proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, en la que se hará constar la cuenta corriente de mercancías.
28. El delegado de aduanas de la OPA debe consultar diariamente, el reporte de saldos vencidos y el reporte de saldos a vencer, para efectos de la generación de los respectivos avisos únicos de saldos a vencer, debiendo atender lo siguiente:
- a. Si del resultado de la verificación diaria, se detectan saldos vencidos, el delegado de aduanas de la OPA debe inhabilitar en el sistema informático que tenga disponible, el seguro de caución del contribuyente calificado. Para habilitar el seguro de caución nuevamente, el contribuyente calificado al régimen debe realizar los descargos correspondientes en la cuenta corriente de la OPA (reexportar realizando el pago de la multa correspondiente o nacionalizar). El delegado de aduanas en la OPA genera reporte de saldos vencidos y descargos, y en caso proceda, habilita el seguro de caución nuevamente.
  - b. Si del resultado de la verificación diaria el reporte, este muestra saldos por vencer dentro de los 10 días posteriores a la fecha de generación de dicho reporte, la delegación de aduanas en la OPA debe emitir aviso de notificación al contribuyente calificado al régimen, informando de los saldos a vencer.
29. Previo a que el expediente se traslade al Departamento de Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, el delegado de aduanas de la OPA, debe observar lo siguiente:
- a. Verificar en el sistema informático de la SAT, que el contribuyente haya realizado el pago correspondiente.
  - b. Verificar si durante el traslado del expediente, se hubiere realizado descargos en el sistema de la OPA (SEADEx).
  - c. En el caso de declaraciones que fueron pagadas, previo al traslado del expediente, el delegado de aduanas debe verificar que los descargos se hubieren efectuado en el sistema de la OPA (SEADEx) o el sistema que lo sustituya.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

**ACTUACIONES DE LA ADUANA:**

30. En caso que en el sistema informático aduanero se registre una declaración de reimportación o reexportación y esta se presenta fuera del plazo, la aduana debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, ya que de conformidad con el artículo 83 del CAUCA, la aceptación en el sistema de la declaración de mercancías no implica avalar su contenido, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera. En todo caso, se debe proceder con el cobro de los tributos correspondientes y los recargos que apliquen, para el efecto del cobro se debe transmitir una declaración de mercancías bajo el régimen de importación definitiva.
31. La aduana debe realizar la verificación inmediata de las mercancías declaradas bajo regimenes temporales o suspensivos, en los casos que así lo establezca la legislación aduanera
32. Cuando las resoluciones de autorización del régimen temporal o suspensivo lo establezcan, se debe elaborar acta para el ingreso o egreso de mercancías, según corresponda.
33. De acuerdo a lo indicado en la norma anterior, la aduana por donde egresen las mercancías debe requerir copia del acta de ingreso a la aduana donde se suscribió la referida acta. Lo anterior, para efectos de control y determinación de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.
34. La aduana debe llevar una cuenta corriente por cada operación relacionada con las mercancías que ingresen o egresen amparadas en regimenes aduaneros temporales o suspensivos, que permita controlar las mercancías de acuerdo al régimen y el plazo de la garantía, el cual debe contener tanto para el ingreso como para el egreso de la mercancía como mínimo los datos siguientes: fecha de aceptación de la declaración de mercancías, número de la declaración de mercancías (Orden y DUA), régimen, NIT y nombre del consignatario/exportador, valor FOB, datos de la garantía, cuando proceda.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

35. Después del ingreso o egreso de las mercancías, la aduana debe informar por medio de correo electrónico a la URE, para efecto de los controles que correspondan. En el caso del egreso de mercancías o la cancelación del régimen por cualquiera de las formas establecidas en la legislación aduanera, la aduana debe informar a la URE y a la aduana de ingreso. El personal de la aduana debe enviar a la URE, en forma escaneada el acta, haciendo referencia a la declaración de mercancías de ingreso o egreso.
36. Cuando se opere el cargo de la cuenta corriente de la garantía, la aduana debe firmar y sellar el formato "A" de las declaraciones de mercancías o la constancia de autorización del levante de las mercancías, cuando el despacho se realice con documentos digitalizados, del cual debe llevar un adecuado control, de conformidad con lo establecido en la resolución de autorización del régimen. Si no le corresponde llevar el control, la aduana debe solicitar por los medios que estime convenientes la información necesaria para operar el cargo de la cuenta corriente.
37. Derivado de la naturaleza, tipo y las particularidades del despacho de determinadas mercancías amparadas en regimenes aduaneros temporales o suspensivos, la aduana podrá requerir que el contribuyente calificado al régimen presente una cuenta corriente, para efectos de autorizar el despacho de las mercancías.
38. La aduana debe llevar archivo documental de las mercancías amparadas con regimenes aduaneros temporales o suspensivos, siempre que en la resolución de autorización del régimen se establezca que debe llevar dicho registro. El registro documental está formado por la garantía en original, solicitudes del contribuyente y fotocopias de las declaraciones de ingreso, egreso u otro régimen autorizado. El expediente original queda bajo el resguardo de la dependencia administrativa de la Intendencia de Aduanas que haya emitido la resolución de autorización del régimen.
39. La aduana debe llevar el control de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis y en caso de incumplimiento del régimen, deberá iniciar las acciones correspondientes para la formación del expediente administrativo de cobro.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

40. Para el caso de expedientes administrativos relacionados con equipos de carga, la aduana debe remitir a la UTOSA el listado con las especificaciones, para que se fijen los valores para los equipos. El listado debe contener como mínimo la información siguiente:
- a. Nombre del contribuyente.
  - b. NIT del contribuyente.
  - c. Número de equipo de carga (contenedor, furgón, chasis)
  - d. Número de Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga.
  - e. Fecha de ingreso del Contenedor.
  - f. Fecha de vencimiento del plazo.
  - g. Tamaño (dimensiones) del equipo de carga.
  - h. Tipo de contenedor (seco/refrigerado, cubierto/descubierto).
  - i. Marca del contenedor.
  - j. Año de fabricación.
41. Cuando la UTOSA establezca los valores para los equipos de carga, debe trasladar el expediente a la UCAEP para que esta gestione el cobro.
42. Las aduanas deben trasladar a la UCAEP por medio de providencia u otro documento que se establezca, los expedientes administrativos para gestionar el cobro.

#### **ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL ADUANERO EX POST – UCAEP:**

43. La UCAEP debe elaborar proyecto de certificación de adeudo, para firma del Intendente de Aduanas y adjuntarla al expediente administrativo de cobro, cuando este debidamente firmada.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

44. Cuando los expedientes administrativos tengan garantía vigente, la UCAEP debe trasladarlos para que se gestione el cobro, según corresponda, a la División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central, Divisiones de Recaudación de las Gerencias de Contribuyentes Grandes y Medianos y a Divisiones de Recaudación las Gerencias Regionales Sur, Occidente y Nororiente.
45. Cuando la garantía se encuentre vencida, el régimen temporal o suspensivo no requirió la constitución de garantía o no fue posible realizar el cobro y se cuenta con título ejecutivo, la UCAEP debe trasladar el expediente a la Unidad de Económico Coactivo del Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos para que se ejecute dicho título.

#### **OTRAS NORMAS:**

46. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
47. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
48. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

49. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
50. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.  
En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
51. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
52. El presente documento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>28 NOV. 2018</b>

### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Controla diariamente el saldo y el plazo del régimen aduanero autorizado.	Personal URE/ Técnico de Aduanas en Delegación OPA/Personal de Aduanas
2	Analiza de acuerdo a los registros, los casos que deban ser trasladados para que se tramite el cobro administrativo.	
2.1	Si no procede el traslado, debido a la cancelación del régimen o pago de los tributos correspondientes, finaliza proceso.	
2.2	Si procede el traslado para ejecución de cobro, continua en la siguiente actividad.	
3	Conforma expediente de cobro y traslada a la Unidad de Control Aduanero Ex Post.	
4	Recibe expediente y lo analiza.	Personal de la Unidad de Control Aduanero Ex Post
4.1	Determina cancelación del régimen.	
4.2	Determina cobro según corresponda de conformidad con las normas 44 y 45 del presente procedimiento.	
5	Traslada el expediente a la unidad que corresponda y finaliza el proceso.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>2 8 NOV. 2018</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SCGE)	Electrónico
Control de Garantías de los Regímenes Especiales RE-IAD/DNO-PO-05	Electrónico

### Glosario

**Antecedentes:** todos los documentos necesarios para requerir administrativamente el pago de las obligaciones tributarias aduaneras antes de instar el procedimiento de determinación de oficio o el cobro coactivo.

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Contribuyente calificado al régimen:** persona autorizada por autoridad competente, para realizar actividades de importación, exportación o ambos, bajo el régimen temporal o suspensivo.

**Delegado de aduanas en la OPA:** funcionario o empleado del Servicio Aduanero que realiza sus funciones en la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo

**Dependencias administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen:** URE, UFAA, delegado de aduanas en la OPA, aduana y delegaciones de aduanas.

**MINECO:** Ministerio de Economía.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria.

**OPA:** Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RTU:** Registro Tributario Unificado.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales	PR-IAD/DNO-PO-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018

**SEADEx:** Servicio Electrónico de Autorización de Exportaciones de la Oficina de Perfeccionamiento Activo.

**UCAEP:** Unidad de Control Aduanero Ex post.

**UFAA:** Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales

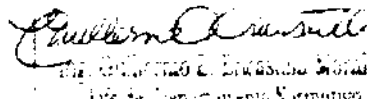
**URE:** se refiere a la Unidad de Regímenes Especiales.

**UTOSA:** se refiere a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera.

#### Listado de Anexos

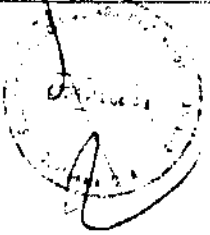
Tipos(s) de Anexos(s):	Documento General/Formato
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regimenes Aduaneros Especiales</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>
<b>No. de Versión</b>	<b>No. de Pagina</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y Firma de quien autoriza cambio</b>
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017 y sus reformas	<b>28 NOV. 2018</b>	 Sr. Guillermo E. Cruzuelo Morales Jefe de Departamento Normativo Intendencia de Aduanas



<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-01</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>28 NOV. 2018</b>
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Guillermo René González Juárez	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. Nivel	1	

*GR*